

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 12398 DE 22/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con NIT 890400436-3**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup>, se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

**RESOLUCIÓN No 12398 DE 22/11/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia:

*"Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos"*

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup>**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup>*"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No 12398 DE 22/11/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

(2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte, consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

**RESOLUCIÓN No 12398 DE 22/11/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"*<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018, se señaló que la Superintendencia de Transporte *"velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector"*.<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio, específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las obligaciones de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor especial con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas, todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

**NOVENO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa automotor **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con NIT 890400436-3**, (en adelante la Investigada), habilitada por las resoluciones 4 de fecha 20 de mayo de 1999 y 27 de fecha 29 de septiembre de 2000 expedidas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte terrestre automotor especial con la tarjeta de operación vencida.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**10.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial portar la tarjeta de operación vencida.**

**Mediante radicado No. 20225341435912 de 14/09/2022.**

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 12398 DE 22/11/2024  
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección De Transito Y Transporte - Seccional Bolivar en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. B13001113813 de 22/08/2022 impuesto al vehículo de placas TVB044 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con NIT 890400436-3**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio de transporte de pasajeros por carretera con la tarjeta de operación vencida, de acuerdo con lo indicado en las observaciones del IUIT señalado y los demás datos identificados en el IUIT.

|                                                                                                                                                                |  |                                                     |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------|--|
| 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE |  | 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) |  |
| 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)                                                                            |  |                                                     |  |
| Vehículo de Servicio Especial Circular con tarjeta de operación vencida, Fecha de vencimiento registrada de en el mes 13/03/2024                               |  |                                                     |  |
| 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE                                                                                                  |  |                                                     |  |
| Wadid                                                                                                                                                          |  | Díaz Mallarino                                      |  |
| Placa No.                                                                                                                                                      |  | 281                                                 |  |
| Entidad                                                                                                                                                        |  | ATT                                                 |  |
| 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES                                                                                                                               |  |                                                     |  |
| FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE                                                                                                                 |  | FIRMA DEL CONDUCTOR                                 |  |
| RAÍD (GRAVEDAD DEL JURAMENTO)                                                                                                                                  |  | C.C No. 9.063.050                                   |  |
| FIRMA DEL TESTIGO                                                                                                                                              |  | C.C No.                                             |  |

Imagen 1: tomada de IUIT No. B13001113813 de 22/08/2022

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que el funcionario de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontró que la **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con NIT 890400436-3**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con NIT 890400436-3**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte con la tarjeta de operación vencida, de acuerdo con lo indicado en las observaciones del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que la normatividad del sector transporte, define la tarjeta de operación como el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial,

**RESOLUCIÓN No 12398 DE 22/11/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados.

Por ello, la obligación de gestionarla y portarla se ha establecido en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO 2.2.1.6.9.3. Vigencia de la tarjeta de operación.** La tarjeta de operación se expedirá a solicitud de la empresa por el término de dos (2) años. La tarjeta de operación podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para la habilitación y fijación o incremento de su capacidad transportadora.

**ARTÍCULO 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación.** Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

*En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.*

**ARTÍCULO 2.2.1.6.9.10. Obligación de portarla.** El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original".  
(Negrita fuera de texto)

Que de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. No B13001113813 de 22/08/2022 impuesto al vehículo de placas TVB044 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con NIT 890400436-3**, presuntamente prestaba el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación vigente, por lo que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO PRIMERO: Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte terrestre automotor especial sin la tarjeta de operación vigente.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentará el cargo que se formula:

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el IUIT No. B13001113813 de 22/08/2022 impuesto al vehículo de placas TVB044 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con NIT 890400436-3**, se tiene que la investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar la tarjeta de operación vigente.

**RESOLUCIÓN No 12398 DE 22/11/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Que, para esta Entidad, la la **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con NIT 890400436-3**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial sin la tarjeta de operación vigente, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por Decreto 348 de 2015, artículo 47 y el Decreto 431 de 2017, artículo 28, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-***Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"*

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de encontrarse responsable a la la **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con NIT 890400436-3**, de infringir las conductas descritas el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No 12398 DE 22/11/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

**DECIMO CUARTO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con NIT 890400436-3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por Decreto 348 de 2015, artículo 47 y el Decreto 431 de 2017, artículo 28, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2. CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con NIT 890400436-3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo

**RESOLUCIÓN No 12398 DE 22/11/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, esto es a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRS.

**ARTÍCULO 3. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial la **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con NIT 890400436-3**.

**ARTÍCULO 4.** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 5.** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 6.** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2024.11.22  
10:14:08 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**  
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**

<sup>17</sup> **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

**RESOLUCIÓN No 12398 DE 22/11/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con NIT 890400436-3**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico<sup>18</sup>:** renaciente\_01@hotmail.com, renaciente-1@hotmail.com

**Dirección:** CENTRO CCIAL OMNI PLAZA LOC 204

Cartagena, Bolívar

Proyectó: Juan Carlos Salamanca - Profesional Especializado A.S

Revisó: Karen García – Profesional Especializado A.S.

Revisó:: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

---

<sup>18</sup> Autorizo notificación electrónica en VIGIA y RUES



20225341435912

Asunto: Radicación de iuit de forma individual  
Fecha Rad: 14-09-2022 11:26 Radicador: LUZROMERO  
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE  
Remitente: Direccion De Transito Y Transporte - Sec  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

BO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE B 13-001-

113813

| AÑO |  |  |  | MES         |  |  |  | HORA                                                                    |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | MINUTOS |  |
|-----|--|--|--|-------------|--|--|--|-------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---------|--|
| 22  |  |  |  | 01 02 03 04 |  |  |  | 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 00 10   |  |
| 22  |  |  |  | 05 06 07 08 |  |  |  | 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23                         |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 20 30   |  |
|     |  |  |  | 09 10 11 12 |  |  |  |                                                                         |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 40 50   |  |

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN  
VIA: KILOMETRO SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD  
AV Rafael Muñoz La transformación Cartagena

3. PLACA (Marque las letras)

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |

3.1 PLACA (Marque los números)

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

4. EXPEDIDA  
Turbaco

5. CLASE DE SERVICIO  
PARTICULAR  
PÚBLICO ☒

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

7.1.2 Operación Nacional

COLECTIVO

INDIVIDUAL

MIXTO

POR CARRETERA

ESPECIAL ☒

MIXTO

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN  
142203130321

CARGA

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras

Números

Nacionalidad

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL

BUS

BUSETA

CAMPERO

CAMIONETA

MOTOS Y SIMILARES

CAMIÓN

MICROBUS ☒

VOLQUETA

CAMIÓN TRACTOR

OTRO

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadana ☒

Cédula extranjera

Documento de identidad

Libreta tripulante

9063055

Colombiano

EDAD 75

Leandro

Mercado Mejía

San Juan de los Rios Muz. P. L. 9

3188882001

Cartagena

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NUMERO 9063055

VIGENCIA 15/03/23

CATEGORIA C2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Juan Puello Suco

1047418894

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

Benaciente S.A.

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY 336 AÑO 96

NUMERAL

ARTICULO

LITERAL

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal

Superintendencia de Transporte

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo)

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

DATI C/Gen

14.4 MARQUEADERO/RATIO O SITIO AUTORIZADO

Paula Contró

Cartagena

Transversal 54

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 839 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO

NUMERAL

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Vehículo de Servicio Especial Circular con tarjeta de operación vencida, Fecha de Vencimiento Registrada de en el Port 13/03/2021

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

18.1. NOMBRES

18.2. APELLIDOS

Placa No. 281

Entidad DATT

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

CC No. X 9.06.2022

CC No.

Organismo Tránsito o Superintendencia

240622 por 1

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO  
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A.  
Sigla: No reportó  
Nit: 890400436-3  
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 09-002632-04  
Fecha de matrícula: 04 de Octubre de 1972  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 26 de Marzo de 2024  
Grupo NIIF: GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: CENTRO CCIAL OMNI PLAZA LOC 204  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Correo electrónico: renaciente\_01@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 6660233  
Teléfono comercial 2: 6666054  
Teléfono comercial 3: 6665680  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: CENTRO CCIAL OMNI PLAZA LOC 204  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: renaciente-1@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 6660233  
Teléfono para notificación 2: 6666054  
Teléfono para notificación 3: 6665680

La persona jurídica EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CONSTITUCIÓN**

Que por Escritura Publica Nro. 12 del 7 de Enero de 1967, otorgada en la NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA inscrita en esta Camara de Comercio, el 7 de Enero de 1967 bajo el No. 79 del libro respectivo, fue constituida la sociedad 'EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE LTDA'  
Que por Escritura Publica Nro. 5546 del 29 de Dic/bre de 1987, otorgada en la NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA inscrita en esta Camara de Comercio, el 18 de Enero de 1988 bajo el No. 45 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada ACLARACION DE LA ESCRITURA PUBLICA No.5466 DE DICIEMBRE 23 DE 1987, OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA SOBRE EL CAPITAL SOCIAL.  
Que por Escritura Publica Nro. 3378 del 3 de Agosto de 1992, otorgada en la NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA.

inscrita en esta Cámara de Comercio, el 11 de Agosto de 1992 bajo el No. 8,420 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada SE ACLARA LA ESCRITURA PUBLICA No. 2479 DEL 12 DE JUNIO DE 1.992. Que por Escritura Publica Nro. 162 del 13 de Febrero de 1973, otorgada en la NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA inscrita en esta Cámara de Comercio, el 20 de Febrero de 1973 bajo el No. 730 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada TRANSFORMACION AL TIPO DE LAS ANONIMAS 'EMPRESA DE TRANSPORTES RENA CIENTE, S.A'

#### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta mayo 17 de 2055.

#### HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No. 199208 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2023 SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO No. 077 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2018 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

#### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad es la explotación en todo el territorio Nacional de las siguientes actividades principales relacionadas con el transporte terrestre; 1) Transporte de carga; a) Nacional, b) Intermunicipal, c) Urbano, 2) Transporte de personas: a) Nacional, con buses y servicio especial; b) Intermunicipal, con buses y servicios especial; c) Urbano, con buses, busetas, microbuses camperos, taxis y servicio especial; 3) Importar toda clase de automotores, sus repuestos y lubricantes, 4) Establecer talleres de mecánica automotriz para el mantenimiento de los vehículos afiliados; y 5) Establecer almacenes de repuestos para los mismos vehículos sin perjuicio de ofrecerle el servicio a terceros. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones y funciones que con venga a sus fines y particularmente podrá comprar, vender, adquirir, o enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, tomar o dar dinero en mutuo, con o sin interés, gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago, obtener derecho a propiedad sobre marcas

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad es la explotación, en todo el territorio nacional e internacional, de las siguientes actividades principales relacionadas con el transporte; 1) terrestre, en cada uno de los modos así: a) transporte terrestre de carga nacional e internacional; b) transporte terrestre de pasajeros individuales en vehículo tipo taxi; c) servicio de transporte terrestre colectivo metropolitano, Distrital, y Municipal de pasajeros con buses, busetas, microbuses y automóviles homologados por el Ministerio de Transporte o la entidad que haga sus veces; d) Transporte de pasajeros por carretera nacional e internacional, con buses, busetas, microbuses y todos los vehículos homologados por el Ministerio de Transporte o la entidad que haga sus veces; f) Servicio especial de pasajeros con buses, busetas, microbuses, camionetas, automóviles y todos los vehículos homologados por el Ministerio de Transporte o la entidad que haga sus veces; g) servicio de transporte terrestre mixto en sus radios de acción metropolitano, Distrital o municipal y nacional o internacional con sus abierto, busetas abiertas, microbuses, campero, camioneta, y todos los

vehículos homologados por el Ministerio de Transporte o la entidad que haga sus veces, 2) Transporte Aéreo. 3) Transporte Férreo. 4) Transporte Marítimo. 5) Transporte Fluvial y 6) Transporte masivo, con vehículos articulados, padrones, buses, busetas y microbuses y todos los vehículos homologados por el Ministerio de Transporte o la entidad que haga sus veces. 7) La prestación de servicios conexos al transporte como terminales, puertos, secos, aeropuertos, puertos o nodos y estaciones. 8) Servicio de recaudo en las rutas troncales y alimentadores del sistema de transporte masivo. 9) Importar toda clase de vehículos, repuestos, insumos para satisfacer las necesidades del parque automotor en cada una de sus modos. 10) Establecer talleres de mecánica automotriz para el mantenimiento, reparación y construcción de carrocerías de vehículos. 11) Establecer almacenes para el suministro de partes de vehículos, accesorios, repuestos y llantas; estaciones de servicios para el suministro de combustible, aceites, lubricantes, alineación, balanceo, sincronización, lavado, control de emisión de gases.

En desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones y funciones que con venga a sus fines y particularmente podrá comprar, vender, adquirir, o enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, tomar o dar dinero en mutuo, con o sin interés, gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujo insignias, patentes y privilegios, y cederlos a cualquier título; promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y adoptar toda clase de bienes; celebrar contratos para la explotación de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con el, adquirir o enajenar a cualquier título, cuotas o partes, partes de interés o acciones en empresas de la misma índole o de fines que se relacionen directamente con su objetivo, ejercer la representación o agencia de personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o de aquellas que se relacionen con su objetivo; promoción de actividades complementarias, relacionadas con su objetivo social, y en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en petición de ellos, toda clase de operaciones y ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos, bien sean civiles, industriales, comerciales o financieros, que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que la sociedad persigue y de manera directa los que se relacionen con el objeto social, tal como ha quedado determinado.

En desarrollo de las anteriores actividades podrá adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes raíces o muebles que sean necesarios para el logro de sus fines; girar, aceptar, negociar, descontar, etc., toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales, tomar interés como accionista en otras compañías que tengan fines similares fusionarse con ellas, incorporarse en ellas o absorverlas; tomar o dar dinero en mutuo, con garantías reales o personales y en general, realizar todos los actos y celebrar todos los contrastes indispensables para el normal desarrollo de su objeto social y que directamente tengan relación con este.

#### CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO: \$\*\*\*\*\*250,000,000

DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS

CAPITAL SUSCRITO : \$\*\*\*\*\*179,000,000

CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS  
CAPITAL PAGADO : \$\*\*\*\*\*179,000,000  
CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: FECHA: 2024/07/16  
RADICADO: 13001-31-10-002-2024-00078-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,  
CARTAGENA  
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO  
DEMANDANTE: AURA MARIA ALVEAR ARRIETA  
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A.  
INSCRIPCIÓN: 2024/07/22 LIBRO: 8 NRO.: 18519

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El gobierno, la representación legal y la administración de la sociedad estarán a cargo de un empleado llamado Gerente, quien será elegido por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente en cualquier tiempo. El Gerente tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y tendrá, en dichos eventos sus mismas atribuciones y asignaciones. Son atribuciones del Gerente: A) Ejecutar las disposiciones de la Asamblea General y los acuerdos de la Junta Directiva; B) Nombrar, promover, sancionar y renovar a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a otro órgano social; C) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que, obrando bajo sus ordenes, juzgue necesarios para representar a la sociedad y delegarles las facultades que considere del caso; D) Ejecutar los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a realizar los fines sociales, sometiéndolos previamente a la aprobación de la Junta Directiva en el caso contemplado en el Literal J del Artículo 41 de los presentes estatutos. PARAGRAFO: La sociedad no quedará obligada por negociaciones realizadas por el Gerente en contravención con lo preceptuado en el Literal J del Artículo 41 ya citado. E) Cuidar de la recaudación y correcta inversión de los fondos de la empresa; F) Organizar todo lo relativo al seguro colectivo obligatorio; G) Velar porque todos los empleados de la empresa cumplan a cabalidad con sus deberes; H) Presentar a la Asamblea General, en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la empresa y sobre las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses; I) Efectuar periódicamente visitas de control a las diferentes dependencias de la empresa; J) Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se lo exija la Asamblea General o la Junta Directiva, al final de cada año y cuando se retire del cargo y K) Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva y las demás que, por la naturaleza de su cargo, le correspondan. Esta prohibido al Gerente de la sociedad: 1. Aplicar los fondos sociales de la empresa a negocios distintos de los que constituyen su objetivo social; 2. Realizar actos o contratos sin la debida autorización de la Junta Directiva de la sociedad cuando, de acuerdo con los presentes estatutos, deba obtener previamente dicha autorización y 3. Las demás restricciones previstas o que lleguen a consignarse en los presentes estatutos o en las leyes.

Entiendese por faltas absolutas del Gerente: su muerte, su renuncia aceptada, la remocion del cargo o el abandono del puesto.

**NOMBRAMIENTOS**

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------|--------|----------------|
|-------|--------|----------------|

|                                |                                         |              |
|--------------------------------|-----------------------------------------|--------------|
| REPRESENTANTE LEGAL<br>GERENTE | EVELIA PUELLO VILLANUEVA<br>DESIGNACION | C 33.125.621 |
|--------------------------------|-----------------------------------------|--------------|

Por Acta No. 01 del 13 de Marzo de 2006, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2006 bajo el número 50,443 del Libro IX del Registro Mercantil.

|                                                      |                                         |              |
|------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------|
| REPRESENTANT LEGAL<br>PRIMER SUPLENTE<br>DEL GERENTE | VILMA CECILIA ARRIETA S.<br>DESIGNACION | C 41.607.132 |
|------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------|

Por Acta No. 1 del 28 de Marzo de 2001, correspondiente a la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 29 de Marzo de 2001 bajo el No. 32,362 del libro IX del Registro Mercantil

|                                                        |                                         |              |
|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------|
| REPRESENTANTE LEGAL<br>SEGUNDO SUPLENTE<br>DEL GERENTE | MANUEL PUELLO VILLANUEVA<br>DESIGNACION | C 19.174.893 |
|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------|

Por Escritura Pública No. 1609 del 17 de Mayo de 1995, otorgada en la Notaria 2a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 8 de Junio de 1995 bajo el No. 16,037 del libro IX del Registro Mercantil.

**JUNTA DIRECTIVA**

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------|--------|----------------|
|-------|--------|----------------|

|           |                                        |             |
|-----------|----------------------------------------|-------------|
| PRINCIPAL | FELIX PUELLO VILLANUEVA<br>DESIGNACION | C 9.087.128 |
|-----------|----------------------------------------|-------------|

Por acta número 1 del 2 de julio de 2004, de la asamblea general de accionistas registrado en esta Cámara el 29 de abril de 2005, en el libro 9, bajo el número 44839

|           |                                                 |              |
|-----------|-------------------------------------------------|--------------|
| PRINCIPAL | JUAN CARLOS PUELLO<br>VILLANUEVA<br>DESIGNACION | C 73.090.632 |
|-----------|-------------------------------------------------|--------------|

Por acta número 1 del 2 de julio de 2004, de la asamblea general de accionistas registrado en esta Cámara el 29 de abril de 2005, en el libro 9, bajo el número 44839

|           |                                         |              |
|-----------|-----------------------------------------|--------------|
| PRINCIPAL | MANUEL PUELLO VILLANUEVA<br>DESIGNACION | C 19.174.893 |
|-----------|-----------------------------------------|--------------|

Por acta número 1 del 2 de julio de 2004, de la asamblea general de accionistas registrado en esta Cámara el 29 de abril de 2005, en el libro 9, bajo el número 44839

|          |                                     |             |
|----------|-------------------------------------|-------------|
| SUPLENTE | EDUARDO PARRA RODELO<br>DESIGNACION | C 2.848.929 |
|----------|-------------------------------------|-------------|

Por acta número 1 del 2 de julio de 2004, de la asamblea general de accionistas registrado en esta Cámara el 29 de abril de 2005, en el libro 9, bajo el número 44839

SUPLENTE SUSANA PAOLA PUELLO SUCO C1.047.402.851  
DESIGNACION

Por Acta No. 01 del 01 de Abril de 2008, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, aclarada mediante Acta idel 15 de Abril de 2008, nscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Abril de 2008 bajo el número 56,931 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE JOSE MANUEL PUELLO AREVALO C 9.291.809  
DESIGNACION

Por Acta No. 01 del 01 de Abril de 2008, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, aclarada mediante Acta idel 15 de Abril de 2008, nscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Abril de 2008 bajo el número 56,931 del Libro IX del Registro Mercantil.

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION  
REVISOR FISCAL PRINCIPAL FRANCISCO RAMON RODRIGUEZ C 15.040.344  
OSORIO  
DESIGNACION

Por Acta No. 01 del 01 de Abril de 2008, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, aclarada mediante Acta del 15 de Abril de 2008, nscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Abril de 2008 bajo el número 56,932 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOT FISCAL SUPLENTE ALBERTO MONTALVO PRIETO C 6.818.803  
DESIGNACION

Por Acta No. 01 del 01 de Abril de 2008, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, aclarada mediante Acta del 15 de Abril de 2008, nscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Abril de 2008 bajo el número 56,932 del Libro IX del Registro Mercantil.

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

| Numero | mm/dd/aaaa | Notaria           | No.Ins o Reg | mm/dd/aaaa |
|--------|------------|-------------------|--------------|------------|
| 232    | 2/16/1972  | 1a. de Cartagena. | 71           | 3/ 7/1972  |
| 2,177  | 11/25/1980 | 3a. de Cartagena. | 9,547        | 12/ 2/1980 |
| 2,277  | 9/26/1981  | 3a. de Cartagena. | 10,722       | 10/ 5/1981 |
| 764    | 3/18/1986  | 3a. de Cartagena. | 434          | 3/26/1986  |
| 214    | 1/30/1987  | 3a. de Cartagena. | 239          | 2/19/1987  |
| 5,466  | 12/23/1987 | 3a. de Cartagena. | 2,026        | 12/29/1987 |
| 592    | 2/21/1991  | 3a. de Cartagena. | 5,164        | 5/20/1991  |
| 2,479  | 6/12/1992  | 3a. de Cartagena. | 8,419        | 8/11/1992  |
| 2,644  | 5/20/1993  | 3a. de Cartagena. | 10,755       | 5/28/1993  |
| 1,609  | 5/17/1995  | 2a. de Cartagena  | 16,037       | 6/ 8/1995  |
| 2,784  | 11/17/1998 | 4a. de Cartagena  | 25,678       | 12/ 4/1998 |
| 2,355  | 9/25/2002  | 2a. de Cartagena  | 36,575       | 10/ 7/2002 |
| 1,022  | 10/04/2004 | 6a. de Cartagena  | 44,838       | 4/29/2005  |
| 926    | 05/31/2012 | 5a. de Cartagena  | 100,414      | 04/04/2014 |

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 4921  
Actividad secundaria código CIIU: 4922  
Otras actividades código CIIU: 4923

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A  
Matrícula No.: 09-002633-02  
Fecha de Matrícula: 04 de Octubre de 1972  
Ultimo año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: CENTRO COMERCIAL OMNI PLAZA LOC-204  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 00115 FECHA: 2023/03/15  
RADICADO: 1300131030082021-0002-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, CARTAGENA  
PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO  
DEMANDANTE: ELSY LUZ SANCHEZ SUAREZ, EDWING GUILLERMO SANCHEZ MARTINEZ Y OTROS  
DEMANDADO: ARMANDO ARDÍLA RODRIGUEZ, MANUEL ENRIQUE MADERO MELENDEZ Y OTROS  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A  
MATRÍCULA: 09-2633-02  
DIRECCIÓN: CENTRO COMERCIAL OMNI PLAZA LOC-204 CARTAGENA  
INSCRIPCIÓN: 2023/03/17 LIBRO: 8 NRO.: 17379

Nombre: TALLER RENACIENTE.  
Matrícula No.: 09-095396-02  
Fecha de Matrícula: 09 de Agosto de 1993  
Ultimo año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: KRA 82 24 63 CALLE LA BOMBA  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

##### TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$4,481,416,251.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

|                          |                                                                               |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Identificador del envío: | 34217                                                                         |
| Remitente:               | SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co |
| Cuenta Remitente:        | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co                                  |
| Destinatario:            | renaciente-1@hotmail.com - renaciente-1@hotmail.com                           |
| Asunto:                  | Notificación Resolución 20245330123985 de 22-11-2024.                         |
| Fecha envío:             | 2024-11-25 08:49                                                              |
| Documento adjunto:       | Si                                                                            |
| Estado actual:           | Acuse de recibo                                                               |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Fecha Evento                        | Detalle                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Estampa de tiempo al envío de la notificacion</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Fecha: 2024/11/25<br>Hora: 08:52:22 | <b>Tiempo de firmado:</b> Nov 25 13:52:22 2024 GMT<br><b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999</b>.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Acuse de recibo</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Fecha: 2024/11/25<br>Hora: 08:52:24 | Nov 25 08:52:24 cl-t205-282cl postfix/smtp[7772]: 174CB1248803; to=<renaciente-1@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook .com[52.101.41.20]:25, delay=2.2, delays=0.07/0.03/0.51/1.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <8c9f0ab8f277e60b6d3df9b45649292dcb836 6cf4592160850c4cf1c89fcbd57@correocerti fi cado4-72.com.co> [InternalId=2856153276311, Hostname=LV3P220MB1730.NAMP220.PROD. OUTL O OK.COM] 27556 bytes in 0.254, 105.937 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5) |
| <p>De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p> <p><b>Nota:</b> La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.</p> |                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Resolución 20245330123985 de 22-11-2024.

 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con NIT 890400436-3**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD. o

radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO**  
**Coordinador Grupo De Notificaciones**

 [Adjuntos](#)

| Nombre    | Suma de Verificación (SHA-256)                                   |
|-----------|------------------------------------------------------------------|
| 12398.pdf | f973c99cf25af184486ae63bae4afdba716e68fcd83cd9fd9f22fbffe62c023f |

 [Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

|                          |                                                                               |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Identificador del envío: | 34218                                                                         |
| Remitente:               | SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co |
| Cuenta Remitente:        | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co                                  |
| Destinatario:            | renaciente_01@hotmail.com - renaciente_01@hotmail.com                         |
| Asunto:                  | Notificación Resolución 20245330123985 de 22-11-2024.                         |
| Fecha envío:             | 2024-11-25 08:49                                                              |
| Documento adjunto:       | Si                                                                            |
| Estado actual:           | El destinatario abrio la notificacion                                         |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Fecha Evento                        | Detalle                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Estampa de tiempo al envío de la notificacion</b><br><br>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999</b> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Fecha: 2024/11/25<br>Hora: 08:52:21 | <b>Tiempo de firmado:</b> Nov 25 13:52:21 2024 GMT<br><b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Acuse de recibo</b><br><br>De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.<br><br><b>Nota:</b> La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final. | Fecha: 2024/11/25<br>Hora: 08:52:26 | Nov 25 08:52:26 cl-t205-282cl postfix/smtp[15657]: 5F45812487FB: to=<renaciente_01@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.40.30]:25, delay=5, delays=0.28/0/0.33/4.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <0b2e3c5594a70796c52a917ce92c7887425d8fef3350a900495c7cef2ad032a8@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=20109036909779, Hostname=MN0PR20MB7244.namprd20.prod.outlook.com] 27481 bytes in 2.831, 9.479 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5) |
| <b>El destinatario abrio la notificacion</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Fecha: 2024/11/25<br>Hora: 09:40:05 | <b>Dirección IP:</b> 181.140.248.80<br><b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Resolución 20245330123985 de 22-11-2024.

 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con NIT 890400436-3**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO**  
**Coordinador Grupo De Notificaciones**

 Adjuntos

| Nombre    | Suma de Verificación (SHA-256)                                   |
|-----------|------------------------------------------------------------------|
| 12398.pdf | f973c99cf25af184486ae63bae4afdba716e68fcd83cd9fd9f22fbffe62c023f |

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)